



Resolución Directoral N° 005-2016-SENACE/DCA

Lima, 07 de marzo de 2016

VISTOS: (i) el Trámite N° 00566 de fecha 02 de marzo de 2016, que contiene la solicitud de desistimiento del procedimiento de clasificación del proyecto "*Cambio de configuración de barras en 138kV de T a Pi en las Subestación Combapata*", presentada por Red de Energía del Perú S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 003-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Inversión de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (en adelante, EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de Minería, Hidrocarburos y Electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, esta entidad sería la autoridad ambiental competente para, entre otros procedimientos, revisar y aprobar los EIA-d, sus respectivas modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia; y, demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial citada establece que, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, el Senace continuará aplicando la normativa sectorial de carácter administrativo y procedimental necesaria para el ejercicio de las funciones transferidas;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales del subsector Hidrocarburos, la Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los procedimientos especiales, atendiendo a la singularidad



de la materia, se rigen supletoriamente por esta Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto;

Que, el artículo 189 de la citada Ley regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia (determinando su contenido y alcance), se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia; y, deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento);

Que, mediante Trámite N° 00566 de fecha 02 de marzo de 2016, Red de Energía del Perú S.A.C. solicitó el desistimiento del procedimiento de clasificación del proyecto "Cambio de configuración de barras en 138kV de T a Pi en las Subestación Combapata";

Que, como resultado de la evaluación de dicha solicitud, mediante Informe N° 003-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS de fecha 07 de marzo de 2016, se concluyó por su aceptación; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de clasificación del proyecto "Cambio de configuración de barras en 138kV de T a Pi en las Subestación Combapata", solicitado por Red de Energía del Perú S.A.C.; y, en consecuencia, declarar concluido el mismo, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 003-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS de fecha 07 de marzo de 2016, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a Red de Energía del Perú S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Milagros del Pilar Verástegui Salazar
Directora de Certificación Ambiental
del SENACE

